

veintisiete - 27

"FEDERACION INDUSTRIAL DE EDIFICACION,
MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION"
.-F.I.E.M.C. =
VERGARA Nº 74 - 2 piso--fono 80631.-
S A N T I A G O



A LOS TRABAJADORES DE LA CONSTRUCCION, MADERA Y MATERIALES

El Consejo Directivo Nacional de la FEDERACION INDUSTRIAL DE EDIFICACION, MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCION (FIEMC) pone en conocimiento de sus bases, la intervención hecha por el Presidente de esta, en la Asamblea Sindical, realizada el sábado 21 de Junio, en el Teatro Caupolicán, con respecto al ANTE PROYECTO DEL NUEVO CODIGO DEL TRABAJO.

"Compañeras y Compañeros :

Nuestra Federación ha convocado a esta asamblea a todos los trabajadores cesantes y en trabajo de nuestro gremio con sus familias, para darles a conocer las opiniones a que hemos arribado después de muchas reuniones con dirigentes y Delegados de Sindicatos y Comités de Obras de Santiago y del resto del país, en las que se analizó el Ante proyecto del Nuevo Código del Trabajo, entregado por el Gobierno el día 19 de Mayo.

A esta Asamblea hemos invitado especialmente a diferentes personalidades para que conozcan en forma directa las opiniones de los trabajadores de nuestro gremio, lo que pensamos y lo que sugerimos que debería ser la nueva Legislación del Trabajo, por ello, es que queremos agradecer sinceramente la participación de ellos en esta Asamblea.

Hemos invitado a los Señores Representantes de las Embajadas acreditadas en Chile, Representantes de la Iglesia Católica y Luterana; a los Dirigentes de las Federaciones y Confederaciones Nacionales; a los Señores Representantes de las Agencias Informativas Internacionales y a los Señores Periodistas de Diarios, Radio y Televisión.

En forma especial queremos saludar a las compañeras esposas de nuestros compañeros que participan junto a su familia en esta asamblea sindical, para ellas hemos preparado este programa artístico.

Compañeros :

El Código del Trabajo es un instrumento que regula las relaciones entre el Gobierno y unos 50 mil empresarios y más de 3 millones 500 mil trabajadores de nuestro país, por ello es importante que sea conocido y discutido por todos los asalariados del país.

Nuestra Federación durante años, la organización máxima de nuestro gremio ha venido por la unidad de los trabajadores en diferentes Conferencias y Congresos hemos llegado a la conclusión que una de las estructuras más adecuadas es el Sindicato Unico Provincial por rama de producción y que todos estos sindicatos formen una sola Federación Nacional, este es el tipo de Organización que desean los trabajadores, esta Organización única nos permitió conquistar una Federación Nacional y luego un Convenio Colectivo Nacional, por ello, nos preocupa el Ante Proyecto del Nuevo Código del Trabajo, el Artículo 222, señala que : " Los Trabajadores que prestan servicio en una misma rama de actividad económica podrán organizarse en Sindicatos Provinciales, siempre que reúnan el 25% de aquellos trabajadores que prestan servicio en la respectiva rama de actividad dentro de la provincia"

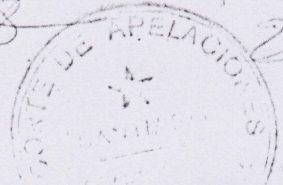
Esto significa, que por cada actividad económica se podrán formar hasta tres sindicatos, pero no para los trabajadores de la construcción- como decíamos más arriba- tenemos una gran experiencia en este tipo de sindicato, creemos y seguimos estando que constituiremos una sola y poderosa organización en cada una de las provincias y una sola FEDERACION NACIONAL, este es nuestro criterio, ya que tenemos muy clara la política que significa el paralelismo sindical.

Nos preocupa también el hecho que el Art. 236 establezca que " Para ser Director de un sindicato, Federación o Confederación se requiera :

- a) Ser miembro del Sindicato o de la Organización afiliada a la Federación o confederación respectiva ; y ser trabajador de una empresa o prestar servicios en la rama de actividad económica o haber jubilado como trabajador de la misma o tener la calidad de empleador en esta durante los últimos 24 meses anteriores a la elección según los distintos casos. No se exigirá este requisito si la empresa tiene menos de dos años de existencia.

Como podemos apreciar para que un trabajador pueda ser dirigente sindical tiene que tener 24 meses de antigüedad en la empresa al momento de la elección, aquí estamos acostumbrados- sabemos bien que nuestra estabilidad en las obras de construcción son realmente relativas, más aún si tenemos en cuenta que el artículo 210 de este Código, establece que las faenas agrícolas de temporada; los trabajos transitorios por su naturaleza, que se inician y terminen en plazos fijos o aproximados, no superiores a 6 meses; las obras públicas Fiscales y las obras de construcción necesitarán autorización para despedir personal, estas dos últimas cuando se inscriban como transitorias en la Inspección del trabajo respectiva.

veintiocho - 28



hoja Nº 3.7

Con este Artículo más otros, -imaginen- se compañeros quién va a poder ser dirigente sindical en la construcción- porque aquí los empresarios quedan con las manos totalmente sueltas para despedir a los trabajadores que quieran sin pedir autorización de nadie.

Por otra parte, al constituirse los sindicatos provinciales, todos los sindicatos por empresa desaparecen y sus bienes deben pasar a poder del sindicato provincial de la actividad económica - ahora bien- si un sindicato de empresa no asigna sus bienes al provincial, estos pasarán al Fondo Nacional de Capacitación Ocupacional de los trabajadores. Somos partidarios que los trabajadores de las empresas donde se disuelvan los sindicatos, ellos continúen administrando sus bienes y su sede social, para que se reúnan los trabajadores con sus Delegados, con el objeto que analicen sus problemas económicos y sociales y se defiendan de los empresarios.

Por otra parte el artículo 258, establece que : la cotización sindical obligatoria será del 0,5% del salario medio y el máximo será lo que acuerden los trabajadores en sus respectivos estatutos y aquel trabajador que no fuere afiliado a ningún sindicato, la cotización será para el Fondo de Capacitación Ocupacional. Somos partidarios que estos se distribuyan entre los sindicatos provinciales de acuerdo al porcentaje de socios que tenga cada organización sindical.

Con respecto a la Administración de los Fondos Sindicales el artículo 262, entrega a la Dirección del Trabajo atribuciones excesivas. Debería establecerse simplemente la obligación de la directiva sindical de enviar anualmente a la Dirección del Trabajo una copia de la cuenta que se entregue a la asamblea, todo esto sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores sindicalizados a través de la Comisión Revisora de Cuentas solicitar que se investiguen hechos anormales en la Administración de los fondos sindicales.

El Artículo Nº 11, de las disposiciones transitorias de este Ante Proyecto, se establece que, mientras estuvo vigente el decreto 198 de 1973, todas las directivas se designarán de acuerdo a las normas de dicho Decreto.

Esto quiere decir que los sindicatos que se constituyan , sus dirigentes no serán elegidos por los trabajadores, si no que serán designados por los servicios del trabajo, esta forma de designar a nuestros dirigentes coarta la libertad sindical, - como muy bien lo expresaron los trabajadores de la provincia de Valparaíso y Aconcagua, en su segundo ampliado Provincial de trabajadores, realizado el 5 - 6 y 7 de Junio de 1975, para mayor claridad del pensamiento de estos trabajadores voy a dar lectura tex-

tual a parte de lo que emanara como Resolución en ese Ampliado provincial, donde participaron más de 200 dirigentes sindicales.

Decreto Ley 198, que pretendió regular la actividad sindical, otra cosa que poner en interdicción a las organizaciones de trabajadores. La Comunicación que se debe hacer a Carabineros para autorizar reuniones en los sindicatos, muchas autoridades, incluso en propia capital, la han ignorado y exigen una solicitud de permiso para dicho acto, ello ha traído como consecuencia que la actividad sindical casi no exista, no hay información a las bases porque no se hacen reuniones. Los Dirigentes Sindicales designados en virtud del Decreto 198, no cuentan con el respaldo de las bases y muchos de ellos ni siquiera conocen la mecánica ni los procedimientos para actuar en determinados casos. Casi nadie se atreve a hablar en las reuniones que se efectúan por temor a ser denunciado ante la Autoridad, especialmente a ser tergiversados en sus opiniones.

La opinión emitida por los trabajadores a través de alguno de sus dirigentes, cuando no son del agrado de las Autoridades son descalificados con mucha ligereza, aduciendo una procedencia política o de otra índole, pero sin que se vaya al fondo del problema planteado, lo que ha traído como resultado una total indiferencia de los dirigentes y de los trabajadores por expresar sus verdaderos pensamientos ! por eso es que se escuchan solamente opiniones adictas y favorables al Gobierno, que reflejan un sentimiento aparente que real!

Los estudios de las reformas que se relacionan con los trabajadores han sido efectuadas sin la participación de estos. Ni siquiera con técnicos asesores de los trabajadores. Pero, en cambio, han sido hechos por representantes empresariales y técnicos del sector empresarial, que como es fácil deducir reflejan fielmente su pensamiento regresivo o cuando más, un paternalismo modesto. Estos estudios han llevado a muchos meses de análisis. Sin embargo, cuando se ha tratado de conocer la opinión de los trabajadores, se les ha fijado plazos extraordinariamente breves como para cumplir con una formalidad solamente, así sucedió con el Estatuto de la empresa y ahora con el Código del Trabajo.

Después de conocer el resultado de la opinión emitida por los trabajadores respecto del Estatuto Social de la empresa, el balance no tiene nada de positivo porque sólo se hicieron sugerencias de forma y una que otra de fondo, que en nada modificó la fisonomía de dicho Estatuto. Los Trabajadores esperan que tendrá la misma suerte con el Código del Trabajo". Hasta aquí la opinión de los Trabajadores de Valparaíso y Aconcagua.

LA NEGOCIACION COLECTIVA ES OTRO DE LOS PROBLEMAS QUE MAS NOS INTERESA A LOS TRABAJADORES :

El Artículo 280, establece la participación obligatoria del Servicio Nacional de Mediación en los conflictos colectivos. No vemos la razón de esta intervención de los organismos estatales, cuando un conflicto puede solucionarse directamente entre trabajadores y empresarios.

La disposición del Artículo 285, establece la posibilidad de que los empresarios presenten pliegos en caso de no hacerlo los trabajadores dentro del plazo que determina el Artículo 285, estas cosas creemos que es muy difícil que se presenten, debido a la crítica situación económica que tienen los trabajadores, con mayor razón si tenemos presente que no menos de 5 mil actas de avenimiento caducarán al iniciarse las negociaciones por rama de producción a nivel provincial.

El Artículo 296, entrega amplias facultades a la Comisión Negociadora incluso para firmar el contrato colectivo, creemos que solo la asamblea puede determinar si una solución propuesta, ya sea por el mediador o por los empresarios satisface sus peticiones y expectativas.

El Ante Proyecto exige dos votaciones seguidas para la huelga. En efecto, el Artículo 298, establece la obligación de los trabajadores de votar la mejor fórmula propuesta, dentro de los cinco días que anteceden al décimo anterior al término del contrato vigente. Y el artículo 301, determina que rechazada la fórmula debe votarse la huelga.

En esta materia, creemos que debe realizarse una sola votación en la que participen los trabajadores miembros del sindicato, a lo menos de un tercio de ellos y el rechazo a la fórmula de esta manera los trabajadores podrán hacer efectiva la huelga dentro de los 10 días siguientes al de la votación, sin necesidad de nueva votación, para tales efectos debe eliminarse totalmente el artículo 335.

La disposición del Artículo 310, nos parece especialmente grave, actualmente los beneficios conseguidos a través de actas de avenimiento, fallos arbitrales, etc., se encuentran incorporados a los contratos individuales de Trabajo, es el mismo principio que creemos debe respetar el nuevo Código.

No creemos que es conveniente quitarles el derecho de huelga a grupos de trabajadores en los términos en que lo hace el artículo 313. Si el Gobierno estima que una huelga produce daños a la economía o a la seguridad, puede suspenderla a través del sistema vigente y decretar la reanudación obligatoria de faenas, que establecen los artículos 335 y siguientes, pensamos que la Ley debe dejar en igualdad de derecho a ambos contendores, Capital y trabajo.

permitanme Compañeros, leer text
mente el artículo 335 " En el caso de huelga en actividades que
afecten la salud o las condiciones sociales o económicas o que
juicio a la colectividad o parte de esta o afecten la seguridad
país, el Gobierno podrá ordenar la suspensión de la huelga,
te decreto Supremo fundado.

Todos los trabajadores volverán
trabajo en las condiciones que regían al momento de producirse
paralización de faenas.

Si fuere necesario contratar tra
dores para dar cumplimiento a la suspensión de la huelga, se
rán a éstos las mismas condiciones de los trabajadores en com

Las faenas que podrá realizar
presario durante la huelga son también excesivas : debe permitirse
ejecutar solo las indispensables para que no se pierda materia
productos perecibles especialmente grave es la disposición de
culo 313 que permite al empresario contratar personal si el
to no provee personal suficiente y calificado, suficiencia que
rá calificar al empresario.

La autorización para retirar es
pertenecientes a terceros puede significar el desmantelamiento
empresa ya que nada cuesta fabricar un contrato de compra-venta
un tercero, retirar máquinas y elementos de la empresa, y pos
mente dejar sin efecto el contrato.

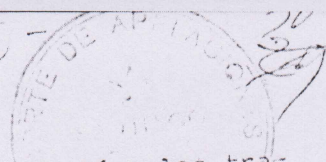
El artículo 307, en su inciso 2.
"Si los trabajadores están en condiciones de hacer efectiva la
ge, poco importa si participa en ella menos del 51% de los tra
dores interesados. Si por un error de información no paraliza
te de los trabajadores, puede resultar que la huelga no se ha
extensiva y los que han paralizado han caído en causal de caduc

Contribuye a hacer más débil la
ga el hecho que durante su ejercicio, en cualquier momento, un
de los trabajadores afectados puedan solicitar se ponga a vot
la posibilidad de someter el conflicto a arbitraje. Esta disp
debe eliminarse..

DESEO SEÑALAR ALGUNAS DE LAS CONQUISTAS ECONOMICAS Y SOCIALES
EL ACTUAL ANTE PROYECTO NO LAS TOCA :

A contar del año 1964, por peti
expresa de los trabajadores del gremio, en la Administración de
ñor Alessandri, fué dictado el Decreto que constituyó la Comis
Tripartita para la Industria de la Construcción, quedando inte
como bien su nombre lo indica, por los tres sectores interesad
este nuevo tipo de negociación colectiva, vale decir, los empl
res a través de su organización máxima, la Cámara Chilena de
trucción, el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y lo

Treinta -



bajadores a través de la FIEMC., este gran paso permitió a los trabajadores contar con cuatro escalas de salario que son : Maestros de primera y segunda; ayudantes y jornaleros, a partir de estos se lograron otras conquistas económicas y sociales entre otras, vacaciones especiales para el gremio; pago de días no trabajados por condiciones climáticas o imputables al empresario, con el correr de los años dicho Tarifado Nacional se fué mejorando paulatinamente, hasta llegar al año 1971 y de común acuerdo entre los señores empresarios, gobierno y nuestra Federación, se acordó ir a la Negociación de un Convenio Colectivo Nacional, para los obreros y empleados de la construcción, siendo él de carácter obligatorio para las partes el cual se hizo realidad a contar del 12 de octubre de 1972, la aplicación de dicho convenio nacional, creemos que fué positivo, porque permitió regular las reglas de juego, es bueno señalar que antes que rigiera dicho convenio se modificó para el gremio de la construcción el artículo 591, del Código del Trabajo, que establecía, " para ser miembro de la Comisión defensora del pliego de peticiones, debía tener un año de antigüedad en la empresa; pero derivado que en la construcción cuesta mucho cumplir con este requisito, se agregó que con la excepción de los trabajadores de la construcción solo tenían que tener tres meses de antigüedad.

Como podemos apreciar compañeros, los distintos Gobiernos siempre hicieron excepciones en cuanto a los trabajadores de la construcción, por ello es que hoy nos permitimos plantear la necesidad imperiosa de que para nuestro sector debería establecerse en la nueva legislación del trabajo, un artículo único donde establezca los derechos de los trabajadores de la construcción por laborar en un sector que tiene características tan especiales. Este Ante Proyecto del Nuevo Código del Trabajo, no aclara nada sobre las conquistas ya alcanzadas ya sea estas a través de actas de avenimiento, fallos arbitrales o convenios colectivos nacionales, como no dice nada nosotros entendemos que las miles de actas de avenimiento o fallos arbitrales y las resoluciones de las comisiones tripartitas desaparecen, incluso en el caso nuestro no se contempla ni las conquistas estipuladas en la Resolución No 17, publicada el 14 de Enero de 1974, para mayor claridad deseamos señalar que debería establecerse un artículo único que diga que los trabajadores de la construcción donde queden incorporadas todas nuestras conquistas logradas como decíamos más arriba durante tantos años y que fueron establecidas en el convenio nacional de los trabajadores de la construcción del 12 de Octubre de 1972, y que posteriormente fueron reafirmadas conforme a la Resolución No 17, de la Subsecretaría del Trabajo, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 275 del 14 de Enero de 1974, y publicado en el Diario Oficial del 27 de Febrero de 1974.

ARTICULO IV.- Nos confiere el Derecho del 50% sobre el monto saquemos de feriado y dos días por cada mes trabajado de fer proporcional.

- Artículo 1º asignación diaria por movilización, nos dá el del paro real que gastamos por movilizarnos para cumplir labores diarias.
- Artículo Nº 2.- Asignación de Desgaste de Herramientas.
- Artículo Nº 3.- Implementos de Trabajo, un par de zapatos overol de mezclilla al año.
- Artículo Nº 5.- Pago de Días no trabajados por causas clim
- Artículo Nº 6.- Pago de días no trabajados por causas imp a la empresa.
- Artículo Nº 7.- Condiciones Ambientales de Higiene.
- Artículo Nº 8.- Aguinaldo de Fiestas Patrias.
- Artículo Nº 9.- Aguinaldo de Navidad.
- Artículo Nº 10.- Asignación de Matrimonio.
- Artículo Nº 11.- Asignación de Nacimiento.
- Artículo Nº 12.- Asignación de Fallecimiento.
- Artículo Nº 13.- Asignación de Escolaridad.
- Artículo Nº 14.- Paseo Anual.
- Artículo Nº 15.- Diferencia de jornal en caso de enfermedad
- Artículo Nº 16.- préstamos de Emergencia para reparación de viviendas y enseres.
- Artículo Nº 17.- Permiso para dirigentes sindicales.
- Artículo Nº 18.- Colación.
- Artículo Nº 19.- Aplicación de esta Resolución a los Emple
- Artículo Nº 20.- Indemnización extraordinaria en caso de c te del Trabajo.
- Artículo Nº 21.- Capacitación y Alfabetización.

TITULO 2º DE REMUNERACIONES :

que establece las cuatro categorías del sector : Maestros de primera; maestros de segunda; ayudantes concreteros; y jornaleros, categorías que quedaron eliminadas acuerdo al sistema de reajustes que se han venido aplicando.

El 21 de Abril, del presente presentamos a los Señores Ministros de Hacienda, Trabajo, Econo bras Públicas y de la Vivienda, un estudio económico que con las necesidades mínimas de una familia compuesta de 5 personas dicho estudio se estableció que una familia compuesta por 5 en el mes de Abril necesitaba \$ 601.000.- mensuales para cubrir más urgentes necesidades. Junto con el Estudio económico, se mos que se restablecieran las categorías con las correspondi ferencias de salarios y señalamos que un Maestro de primera ganar 17.600 escudos por día trabajado ; maestro de segunda 14.400 escudos diarios, el ayudante 14.400 escudos diarios y el jornalero 12.800 escudos diarios, hasta ahora hemos tenido respuesta d

Treinta y uno
31

Ministro de la Vivienda y del señor Subsecretario de Economía, ambos personeros coincidieron que los problemas socio-económicos debían ser resueltos por el señor Ministro del Trabajo, pero hasta esta fecha no hemos tenido respuesta.

Nosotros sabemos que el Artículo 10^o Transitorio de este Ante Proyecto, establece que no habrá Negociación Colectiva hasta que el país no salga de la actual situación económica y permita el libre juego de las partes, esto es verdad pero los trabajadores ya no pueden resistir más por el alza desmedida de los artículos de primera necesidad.

por otra parte tenemos que al final del artículo 19, se faculta al empleador para alterar el contrato a la pinta de él, más claro, se puede dar el caso, que un maestro de primera el empleador se lo cambie por el de segunda o si está contratado en Santiago lo puede trasladar a San Antonio o Valparaíso, frente a este caso, planteamos concretamente que el contrato de trabajo, no puede ser modificado sin el consentimiento de ambas partes.

De acuerdo a la difícil situación por la que pasamos los trabajadores de la construcción debido a la creciente cesantía que se registra en nuestro gremio, hace pocos días la Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA) anotaba que las estadísticas según sus estudios se acercaban al 20% la desocupación en la construcción, madera y materiales, este flajelo nacional está siendo muy bien aprovechado por los empresarios que rebajan los salarios, burlean las conquistas sociales, despiden y recontratan el personal. Si se convierte en Ley este artículo 19, se legalizarían las arbitrariedades empresariales, por esto creemos que debe ser totalmente eliminado.

Compañeros, El articulado de este Ante Proyecto es bastante extenso, en una asamblea como esta es imposible poder analizarlo artículo por artículo, solo he analizado aquellos que tienen relación más directa con nosotros, pero con lo poco que hemos analizado podemos formarnos una idea clara que todo su articulado es contrario a los intereses de los trabajadores y por tal motivo propondremos que se amplíe el plazo por lo menos de aquí a seis meses más para elaborar un nuevo ante Proyecto a manera que podamos intercambiar ideas con las demás organizaciones sindicales del sector público y privado, para tales efectos invitamos a los dirigentes sindicales de las organizaciones hermanas para que intercambiamos ideas en relación al nuevo Ante Proyecto del nuevo Código del Trabajo y así entregar una opinión como trabajadores organizados al Señor Ministro del Trabajo, sabemos que varias organizaciones como la CEPCH., Municipales, Textiles y otras, han rechazado el Anteproyecto del nuevo Código del Trabajo.